



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2018 – 01112 00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, oportunamente interpuesto por el extremo demandante en contra del auto proferido el 3 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. Alegó el recurrente que en la audiencia celebrada el pasado 11 de octubre de 2019 se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Puerto de Buenaventura. Respecto de la primera entidad obra la respuesta, no así de la segunda, por lo que se debe revocar la decisión con el fin de que obre la respuesta para la fecha en que se programe la audiencia.
2. Examinado el argumento alegado por la parte actora, se advierte que la decisión proferida el 3 de agosto de 2020 se encuentra ajustada a derecho, puesto que se debe señalar la fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal como lo dispone el artículo 372 del C. G. del P., sin que el proceso pueda quedar indefinidamente suspendido en el tiempo.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y revisada la actuación se advierte que en audiencia celebrada el 11 de octubre de 2019 se dispuso oficiar al Puerto y Aduanas de Buenaventura, en los términos dispuestos en el artículo 169 del Código General del Proceso.

De igual forma, a la fecha no se observa que obre respuesta por parte de dicha entidad, a pesar de que se tramitó el oficio mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2020.

Por lo anterior, y con el fin de que la prueba decretada de oficio obre en la actuación para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se dispone señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 26 del mes de enero del año 2021.

Secretaría deberá remitir el oficio al Puerto y Aduanas de Buenaventura en los términos señalados en la audiencia del 11 de octubre de 2019, para que remitan respuesta con carácter urgente.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

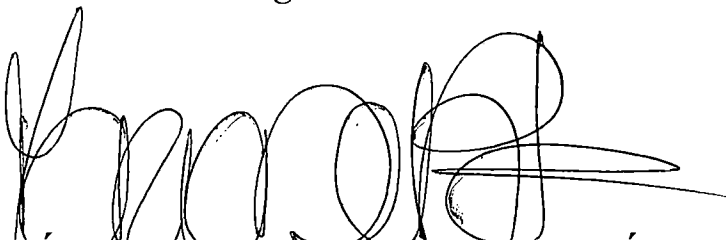
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la auto materia de reproche el tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de que la prueba decretada de oficio obre en la actuación para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se dispone señalar la hora de las **9:30** a.m. del día **26** del mes de **enero** del año **2021**.

Secretaría deberá remitir el oficio al Puerto y Aduanas de Buenaventura en los términos señalados en la audiencia del 11 de octubre de 2019, para que remitan respuesta con carácter urgente.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.90 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.